

REGLAMENTO N° 146

SANTIAGO, 22 OCT 1999

VISTOS: antecedentes N° ⁶³⁰⁸; La necesidad de adecuar el actual Reglamento para Conductores y Despachadores de la Ilustre Municipalidad de Santiago y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase el siguiente:

REGLAMENTO

**PARA CONDUCTORES, DESPACHADORES MUNICIPALES Y SECCIÓN
MECANICA DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL**

TÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Los funcionarios señalados en este Título dependerán administrativamente de la Dirección de Mantenimiento y Transporte Municipal. En el caso de aquellos conductores que sean designados para cumplir funciones en las distintas Unidades Municipales deberán acatar las órdenes impartidas por las Jefaturas respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sección Transporte de la Dirección de Mantenimiento y Transporte Municipal, será la Unidad donde deberá iniciarse las solicitudes de feriados y permisos administrativos previamente visadas por el Director respectivo, cuando corresponda.

Además, en esta Sección se harán las denuncias de accidentes y otros de similar naturaleza.

La tramitación de las licencias médicas se hará directamente en la Dirección de Personal, ello sin perjuicio que se tendrá obligatoriamente que dar aviso oportuno a la Dirección de Mantenimiento, entregando fotocopia de la colilla respectiva.

6308



ARTÍCULO TERCERO: Para desempeñarse como conductor de vehículos Municipales se exigirá estar en posesión de la licencia de conducir que se requiere para el tipo de vehículo que conducirá, según lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Lo anterior deberá acreditarse mediante los documentos respectivos. Asimismo deberá rendirse un examen ante la Sección Mecánica de la Dirección de Mantenimiento y Transporte Municipal, entre otros para determinar la experiencia que posee el postulante para conducir el vehículo que se le asignará.

En caso de carecer de experiencia, el postulante que opte al cargo de chofer, deberá realizar un curso de quince días mínimo, supervisado por la referida Sección.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe a los conductores instalar en los vehículos cualquier objeto que no sea los especificados en el inventario correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Los conductores deberán informar por escrito los indicios de pannes a los despachadores las veces que sea necesario, aún cuando ya se haya hecho con anterioridad si la deficiencia persiste.

ARTÍCULO SEXTO: Queda estrictamente prohibido colocar en los vehículos accesorios, adornos, calcomanías u otros adhesivos, como también signos o letreros que no sean legales o reglamentarios, o los autorizados expresamente por la jefatura.

De igual forma no podrán retirar calcomanías o borrar distintivos fiscales determinados por la Dirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se prohíbe a los conductores efectuar por su cuenta reparaciones a los vehículos. Se exceptúa de dicha prohibición el cambio de neumáticos, siempre que no sea a camiones y buses donde tampoco podrán hacerlo.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO OCTAVO: El personal municipal dependiente de la Dirección de Mantenimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el horario establecido
- b) Usar el vestuario que se le asigne, ello en carácter obligatorio.

- c) Cumplir los Reglamentos Municipales y Circulares internas de la Unidad.
- d) Observar una conducta intachable en su relación con terceros.
- e) Acatar todas las instrucciones y órdenes de servicio impartidas por la Dirección de Mantenimiento y Transporte Municipal y por la Unidad Municipal a que estuviere destinado, salvo que estime que se trata de una orden ilegal, la que deberá representar por escrito, y si el Superior la reitera de igual forma deberá cumplirla, quedando exento de toda responsabilidad.
- f) Dar estricto cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, el que se entiende conocido por todos, de no ser así deberá requerirse una copia de éste en la Dirección de Mantenimiento o de Aseo y Limpieza de las Vías Públicas, según corresponda.
- g) Usar los elementos de protección personal que se encuentran disponibles en bodega, siendo de su responsabilidad exclusiva no usarlos cuando la actividad a realizar lo requiere.

ARTICULO NOVENO:

- a) Llegar puntualmente para cumplir su jornada laboral. Aquellos conductores que inician la jornada desde la Dirección de Mantenimiento deberán salir de la Planta a prestar los servicios encomendados dentro del plazo máximo de 10 minutos, contados desde la recepción de la documentación respectiva.
- b) Observar estrictamente las normas contempladas en la Ley N° 18290, sobre Tránsito y las recomendaciones del cuidado del vehículo que le imparta la Dirección de Mantenimiento y Transporte Municipal.
- c) Cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en el DL.799/74, sobre uso y circulación de vehículos fiscales.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES ANTES DE SALIR AL SERVICIO

ARTICULO DÉCIMO: Los conductores de vehículos Municipales deberán:

- a) Firmar la lista de asistencia que permanecerá en el lugar de estacionamiento. En casos excepcionales el Director a quien se le ha asignado el vehículo, previo acuerdo con el Director de Mantenimiento y Transporte Municipal, podrá liberarlo de dicha obligación, estableciendo otro sistema de control.



- b) Comprobar que el vehículo se encuentre en perfecto estado y en condiciones de salir a su servicio, efectuando un examen general de éste, especialmente respecto de los neumáticos, extintor, focos, carrocería, frenos y dirección. Cualquier anomalía deberá comunicarlo de inmediato a la Oficina de Despacho.
- c) Portar la licencia de conducir que lo faculta para hacerlo en el tipo de vehículo asignado, o el permiso provisorio vigente otorgado por el Juzgado del Crimen o de Policía Local que corresponda.
- d) En caso de no contar con dichos documentos, deberá dar cuenta a la Oficina de Despacho, donde informará el motivo de ello y no podrá conducir ningún vehículo Municipal.
- e) Hacer funcionar el vehículo cinco minutos aproximadamente, antes de salir para comprobar que todos los instrumentos indicadores funcionen normalmente.
- f) En caso de vehículos mayores, deberá solicitar en la Oficina de Despacho la documentación del vehículo, verificar la correlación de la hoja de ruta, dando cuenta de cualquier error que notare en ella.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DURANTE EL SERVICIO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Los conductores durante el servicio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conducir con el máximo de prudencia, observando todas las disposiciones de la Ley de Tránsito.
- b) En caso de pannes o percepción de mal funcionamiento del vehículo, el conductor deberá proceder de la siguiente forma:
 - 1.- En caso de pannes que impidan el movimiento del vehículo, o síntomas de ella en el motor, deberá comunicarlo a la Oficina de Despacho y esperar en el vehículo la llegada de personal especializado.
 - 2.- Indicios de pannes en otros elementos del vehículo, deberá decidir entre la alternativa de proceder en la forma señalada en el punto anterior, o concurrir con el vehículo a la planta de servicio para su reparación, en caso de que fuere posible, sin que ello signifique un deterioro para éste, y además que no produzca daños a otros vehículos al trasladarse desde el lugar de la panne hasta la planta de servicio.
 - 3.- En caso de pannes de vehículos menores, solicitar a la Oficina de Despacho el envío de personal técnico o guía a cargo de la Sección Mecánica o concurrir con el vehículo a la planta de servicio, ello según la gravedad del caso.

- 4.- Considerar cualquier anomalía o indicio de panne en el vehículo a fin de comunicarlo al término de la jornada en la Oficina de Despacho.
- 5.- En la eventualidad que se produjera la pérdida de algún elemento del vehículo a su cargo, deberá dar cuenta en el más breve plazo, a la Oficina de Despacho, señalando las circunstancias en que ésto ocurrió y las acciones realizadas tendientes a aclarar el hecho y recuperar la o las especies.
Dejar constancia de la pérdida en un Cuartel de Carabineros de Chile.
- 6.- Cuando ocurra un accidente que involucre a un conductor Municipal que sólo ocasione daño al vehículo Municipal o de terceros, o en otros bienes públicos o privados, el conductor de inmediato deberá dejar la respectiva constancia en el cuartel policial más próximo.
- 7.- En todo accidente en que resulten lesionados o muertos, el conductor Municipal involucrado, deberá detener la marcha, prestar la ayuda necesaria y dar cuenta en el cuartel de Carabineros más próximo al lugar, o a funcionarios de Carabineros que se encuentren en el sitio del suceso.
- 8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en ambos casos el conductor dará cuenta del hecho a la Sección Transporte. Cuando el accidente revista mayores consecuencias la comunicación la deberá hacer apenas le sea posible y por el medio más rápido que disponga, solicitando el auxilio necesario. Si el accidente es menor lo informará a su llegada a dicha Sección.

Todo esto, sin perjuicio de una declaración precisa y fidedigna del accidente que deberá hacer en forma expresa en la Sección Transporte, dentro de las 24:00 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro, donde informará respecto de la denuncia o constancia efectuada en Carabineros y el Juzgado a que será remitido en caso que así proceda, ésto con el objeto de cumplir con el informe a la Compañía de Seguros correspondiente dentro de los plazos convenidos.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MAYORES RECOLECTORES DE BASURA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : Será obligación de dichos conductores:

- a) Ponerse a disposición de la Zona de Aseo indicada en la Hoja de Ruta.
- b) Permanecer siempre en el vehículo, salvo situaciones de fuerza mayor que obliguen a abandonarlo. Esta prohibición no regirá cuando el conductor controle el funcionamiento del sistema de eyección y compactación.
- c) Será responsabilidad del personal de cargadores, dependientes de la Dirección de Aseo el cargar elementos que puedan dañar el sistema de compactación del camión recolector, como palos, fierros, escombros, etc.



- d) Con el objeto de evitar que eludan las responsabilidades tanto el conductor como el personal de Aseo respecto de la disposición anterior, un funcionario de esta última Dirección deberá acompañar al chofer hasta el lugar donde se descarga la basura.
- e) No llevar objetos ajenos a los propios del vehículo, tanto en la cabina como en la parte delantera de la tolva.
- f) No permitir más personas en la cabina que la capacidad regulada para el vehículo.
- g) Revisar que las mariposas de seguridad se encuentren desconectadas al iniciar el proceso de vaciado.
- h) No permitir que se sobrecargue el vehículo, debiendo preocuparse que se promedien las cargas de acuerdo a los viajes que deba realizar.
- i) Deberá verificar que el personal de cargadores esté en condiciones normales para efectuar su trabajo y que observe buen comportamiento durante la jornada laboral de recolección de basura. En caso contrario deberá ponerlo en conocimiento del Jefe de la Zona de Aseo que corresponda.
- j) No deberá trasladar cargadores ni inspectores a su domicilio.
Al término del servicio deberá tomar el camino más directo para dirigirse al vertedero, y no deberá trasladar cargadores ni inspectores a su domicilio.
- k) Al término del servicio deberá estacionar el vehículo en el lugar autorizado en el recinto de la Dirección de Mantenimiento, cargar combustible, entregar el dato del kilometraje que indique el cuenta kilómetros y firmar el vale de control de carga en la bomba de combustible.
- l) Asimismo será su obligación mantener limpia la cabina del vehículo y retirar sus efectos personales.

TÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE CAMIONES TOLVAS, PLANOS, ALJIBES, BUSES Y MAQUINARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los conductores de los vehículos comprendidos en este título tendrán las siguientes obligaciones complementarias.

- a) Ponerse a disposición de la Unidad a que fue asignado para efectuar el Servicio.
- b) No llevar objetos ajenos a los propios del vehículo en la cabina.
- c) No permitir más personas en la cabina que la capacidad regulada para los camiones Tolvas, Planos y Aljibes.

- a) Cuando se trate de camiones Tolvas no sobrecargarlos a fin de no producir el desequilibrio del vehículo.
- b) Revisar que las mariposas de seguridad se encuentren desconectadas al iniciar el proceso de vaciado.
- c) En los vehículos Aljibes deberán constatar que cuenten con sus accesorios especiales, tales como mangueras, pitón y llave de grifo.
- d) Los conductores de los buses deberán verificar que éstos se encuentren en óptimo estado, incluyendo los asientos.

Los conductores de maquinarias deberán verificar que éstas se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.

TÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MENORES, FURGONES, AUTOS Y CAMIONETAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Será obligación de los conductores de los vehículos antes indicados observar las siguientes disposiciones:

- a) Ponerse a disposición de la Jefatura de la Unidad a la que se ha asignado el vehículo.
- b) Recibir el vehículo que estará a su cargo con el respectivo inventario.
- c) El conductor será responsable del cuidado y mantención de todos los accesorios del vehículo, como extintores, gata, triángulos, botiquín, rueda de repuesto, e instrumentos de control (cuenta kilómetros, carga de combustible), etc.
Cada vez que entregue el vehículo asignado deberá hacerlo con todos los elementos a cargo, en la bodega de la Unidad de Mantenimiento, en caso contrario la responsabilidad será del conductor.
- d) Asumir la responsabilidad del consumo de combustible del vehículo a su cargo.
- e) Mantener al día la libreta bitácora del vehículo asignado y cambiarla en la fecha indicada por la Sección Transporte.
- f) Guardar el vehículo a su cargo en el lugar de estacionamiento que se ha determinado en el Decreto respectivo.
- g) El conductor del vehículo que por motivos especiales debe circular los días Sábados en la tarde, Domingo o festivos tendrá la obligación de portar la autorización correspondiente.
- h) Mantener al día los formularios de revisiones diarias.

TÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DESPACHADORES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los despachadores de vehículos Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comprobar que tanto el conductor como el vehículo cuenten con la documentación legal vigente, entre éstas, licencia de conducir, permiso de circulación, revisión técnica, seguro obligatorio, etc.
- b) Entregar a los vehículos mayores antes de salir al Servicio la documentación y hoja de ruta en forma oportuna
- c) Deberán registrar en el libro de novedades e informar por escrito a los supervisores los avisos de pannes dados por los conductores que se encuentren en servicio y notificar a los conductores que deben efectuar declaración para el seguro de accidente de tránsito, con daños propios o a terceros, cualquiera sea su magnitud, lugar o circunstancia.
- d) Sólo podrán despachar los vehículos disponibles que cuenten con el visto bueno de algún Supervisor mecánico.
- e) Los despachadores estarán impedidos de recibir directamente del contratista los vehículos que han sido reparados, siendo ésta una labor encargada al jefe de la Sección Mecánica.
- f) Deberán informar por escrito al Jefe de Transporte y a la Dirección si fuere denunciada la pérdida del vehículo o elementos de éstos, la ocurrencia de pannes graves o que afecten el motor del vehículo, salvo que ello haya sido informado por el respectivo conductor, desde el lugar en que se encuentre cumpliendo el Servicio.
- g) Cautelar el cuidado y el mantenimiento del vehículo por parte del conductor que lo tenga a su cargo.

TÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Dicha Sección será la responsable de realizar los servicios de mantención de todos los vehículos municipales -mayores, medianos y menores -y ponerlos a disposición de los servicios municipales, en perfecto estado de funcionamiento tanto mecánico, eléctrico y otros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Verificar los avisos de pannes que denuncian los conductores. Detectar desperfectos, comprobarlos y ordenar las reparaciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Supervisar que los contratos de mantención suscritos entre la Municipalidad y las diversas empresas se cumplan a cabalidad y resolver los problemas que se presenten.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Velar que los repuestos dados de baja como consecuencia de la reparación de vehículos, sean ingresados a la bodega.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: - Si en la supervisión diaria que se efectúa al vehículo se detecta cualquier daño o anomalía en su estructura, la responsabilidad recaerá en el último funcionario que lo haya conducido, salvo que éste hubiera informado oportunamente. Sin perjuicio de ello, la Sección Transporte deberá efectuar las investigaciones que correspondan para aclarar este hecho.

TITULO X

DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

ARTICULO DUODÉCIMO PRIMERO: Los conductores cuyo lugar de estacionamiento se encuentra en el recinto de la Dirección de Mantenimiento, deberán exhibir diariamente su licencia de conducir al Despachador.

ARTÍCULO DUODÉCIMO SEGUNDO: En el evento que al conductor se le haya retenido su licencia de conducir por infracciones a la Ley de Tránsito y sean reemplazadas por permisos provisorios, deberá dejarse constancia de este hecho, anotándose las sanciones dispuestas por el Tribunal respectivo, las que darán lugar a anotaciones de demérito, si ésta se traduce en la suspensión de la licencia. Ello independiente si al cometer la infracción conducía un vehículo municipal o particular.

Una vez cumplida la suspensión, el funcionario será destinado a conducir otro tipo de vehículo de inferiores características técnicas.

ARTICULO DUODECIMO TERCERO: Ocurrido un siniestro, si el conductor del vehículo municipal no informare a la Unidad correspondiente dentro del plazo reglamentario, será sometido a sumario administrativo.


ARTÍCULO DUODÉCIMO CUARTO : En caso de accidentes de tránsito, pérdida o robo de vehículos o de sus elementos, se dará cuenta del hecho a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que proceda a solicitar al señor Alcalde que ordene la instrucción de Investigación o Sumario Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO QUINTO: Aquellos funcionarios, tanto de la Dirección de Mantenimiento y Transporte Municipal como de la Dirección de Aseo y Limpieza de Vías Públicas que debiendo usar los elementos de seguridad para desarrollar su trabajo, de acuerdo al Reglamento de Higiene y Seguridad, no lo hicieran y que sean sorprendidos vulnerando dicha reglamentación serán sancionados con notas de demérito o puestos los antecedentes en conocimiento de la superioridad para que si así lo estima ordene la instrucción de sumario respectivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Derógase, a contar de esta fecha , el Reglamento N°102 de 1995.

ANOTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales y pase al señor Director de Mantenimiento y Transporte Municipal para su conocimiento y fines procedentes.

FIRMADOS:



[Handwritten signature]
ALFREDO ECAÑA RESPALDIZA
SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]
JAI ME RAVINET DE LA FUENTE
ALCALDE DE SANTIAGO

tbp
221099.